ACTO DE ADJUDICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 188

16 de agosto de 2024

"Por medio de la cual se adjudica el LOTE 1 y se declaran desiertos los LOTES 2, 3 y 4 de la SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA CMA-SIP024-22339-2024"

El **DIRECTOR JURÍDICO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, nombrado mediante Resolución No. TH 0365 del 10 de julio de 2024, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales -Licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía- y los demás actos de trámite asociados a las mismas en ausencia temporal de la Secretaria General.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 178 del 02 de agosto de 2024, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa **CMA-SIP024-22339-2024**", cuyo objeto es: "*la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de los laboratorios de suelos, FABLAB, maderas y geomática de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el presente estudio previo, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones",* proceso que estuvo dividido en CUATRO (4) lotes.

2. Que al momento de realizar el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso, se recibieron ofertas y documentos habilitantes por parte del siguiente proponente:

DIRIMPEX SAS (Lote 1)

3. Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de

Contratación de la Administración -EGCAP- y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de selección abreviada - subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias.

4. Que se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la validez de la propuesta económica del proponente, dando como resultado la habilitación del siguiente proponente para el correspondiente lote a subastar:

DIRIMPEX SAS (lote 1)

5. Así las cosas, el 16 de agosto de 2024 se iba a llevar a cabo el certamen de subasta, sin embargo, conforme con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, al haberse presentado un único oferente que cumplía con las condiciones técnicas y habilitantes en el presente contrato, no hay lugar a realizar la subasta inversa:

> *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

6. Por lo cual, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el Comité de contratación sugiere adjudicar el LOTE 1 al oferente **DIRIMPEX SAS**, toda vez que fue el único proponente que presentó oferta en el presente proceso y cumple los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones:

> *"La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme".*

7. Que, en consecuencia, el comité de contratación sugirió adjudicar el proceso al proponente: **DIRIMPEX S.A.S**

8. Que para los **LOTES 2, 3 y 4**, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 establece que*: "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso, únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*. En este sentido, resulta imposible para la entidad la escogencia objetiva para los lotes anteriormente mencionados toda vez que no se presentaron ofertas para este, siendo necesario declararlos desiertos mediante la presente resolución, al no encontrarse ningún proponente habilitado para participar en la audiencia de subasta.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **DIRIMPEX SAS,** identificado con número de identificación tributaria número 860.516.281-9, el contrato cuyo objeto es "*la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de los laboratorios de suelos, FABLAB, maderas y geomática de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el presente estudio previo, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones",* por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($35.829.115 COP)** y una bolsa de correctivos por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS ($ 4.288.022 COP),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, conforme los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el **LOTE 2, 3 y 4** del proceso cuyo objeto es "*la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de los laboratorios de suelos, FABLAB, maderas y geomática de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el presente estudio previo"* por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el

Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Subasta Inversa 024 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. En torno a los lotes que se declararon desiertos procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) siguientes a su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del 2024.

DIEGO URIBE VÁSQUEZ
Director Jurídico